



CONTRATO NÚMERO M-070/2017 CONTRATACION DIRECTA 4M17000006

NOSOTROS, RICARDO	O CEA ROUANET,	mayor	de edad, Mé	édico C	irujano, c	lel domic	ilio	
con Docume	ento Único de Ident	idad nú	imero					
	actuan	ido en r	ni calidad d	e Direc	tor Gene	ral del II	NSTITUT	0
SALVADOREÑO DEL	SEGURO SOCIAL	, quien	en adelante	e se de	nominará	á, "EL IN	STITUTO)"
o "El ISSS", entidad	Autónoma de Dei	recho F	Público, de	este	domicilio	, con N	lúmero d	e
Identificación Tributaria	a: cero seiscientos o	catorce	-cero trein	ta y un	mil dosc	cientos c	incuenta	у
tres -cero cero dos -u	no; y SALOMON G	UARD/	ADO OREL	LANA,	mayor d	e edad,	Licenciad	0
en Química y Farmacia	, de	con Do	cumento Úr	nico de	Identidad	d número		
				ac	ctuando	en su c	arácter d	le
Apoderado General Ju	dicial con Cláusula	Especi	al, de la So	ociedad	GUARE	ADO, S	OCIEDA	D
ANÓNIMA DE CAPITA	AL VARIABLE, que	e puede	e abreviars	e GUA	RDADO,	S.A. D	E C.V., d	le
nacionalidad	del domicilio			con	Número	de Ide	entificació	n
Tributaria:								
a quien se	designará como "L	A CON	TRATISTA	"; y en	cumplimi	ento al A	Acuerdo d	le
Consejo Directivo del IS	SSS número 2017-1	153.JU	L., asentad	o en el	acta núm	ero 374 2	2 , de fech	a
31 DE JULIO DE 2017	, mediante el cual s	e acord	ló contratar	CUATE	RO (04) (Códigos	requerido	S
mediante la CONTRAT	ACIÓN DIRECTA n	úmero	4M1700000	6 deno	minada "	ADQUIS	SICIÓN D	Ε
MEDICAMENTOS VA	RIOS PARTE V",	cuya c	disponibilida	ıd pres	upuestar	ia fue e	establecid	a
oportunamente en el pr	oceso de compra; p	or med	io de este ir	strume	nto conv	enimos e	en celebra	ar
el siguiente contrato co	on número M-070/2	. 017 , el	cual estará	i sujeto	a las cla	áusulas	siguiente	s:
PRIMERA. OBJETO: L	₋a Contratista se ob	liga par	a con el ISS	SS al su	uministro	de med	icamento	s,
para realizar tratamie	nto oportuno y co	ntinuo	a los paci	entes o	que lo r	equierar	ı; todo d	le
conformidad con los	Aspectos Generale	es para	la citada	Contra	atación [Directa,	aprobado	s
mediante el Acuerdo de	e Consejo Directivo	número	2017-1132	LJUL.,	asentado	en el ac	ta númer	О
3741 de fecha 24 DE	JULIO DE 2017 , r	atificad	o en la mis	ma fec	ha, a lo	especific	cado en o	el
Acuerdo de Consejo D	irectivo del Instituto	inicialn	nente relaci	ionado	que orde	na la co	ntratació	n,
y a la oferta de la Cor	ntratista, los cuales	forman	parte integ	grante d	del prese	nte cont	rato y co	'n
pleno valor probatorio,	de acuerdo al detal	le sigui	ente:					
No. CODIGO D	ESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	MARICA	PAIS	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)	
	EN ADN RECOMBINANTE, 5 mg/Mi, NFUSION, FRASCO VIAL 20 MI.	123	MERCK SERONO	ALEMANIA	123	\$ 800.0000	\$ 98,400.00	
	INGUINE EL MINICE	TO A LA TRANS	SERENCIA DE RIENES	MIEBIES VA		L HASTA POR:	\$ 98,400.00	٦

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por ocho (08) meses a contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día 10 de abril de 2018. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será cada Jefe de Almacén en donde se realicen las entregas y el encargado de recepción del Almacén, quienes son los responsables de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y especialmente dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el art. 82 BIS de la LACAP. Serán responsables así mismo de la recepción de los medicamentos contratados y de administrar el contrato, de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que en las entregas de los medicamentos se cumplan con todas las especificaciones establecidas en las fichas técnicas de medicamentos y cláusulas del presente contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento. Las actas de recepción de los productos podrán ser firmadas por el Administrador del Contrato o el Encargado de Recepción del Almacén. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) Cuando en la Ficha Técnica de Medicamentos no se establezca la Farmacopea de análisis para el producto contratado, la Contratista deberá proporcionar junto con la primera entrega la Técnica de Análisis validada en la que se establezca los límites de aceptación para el producto terminado. 2) Para todo medicamento contratado deberá proporcionar simultáneamente con la primera entrega los estándares de sustancias relacionadas cuando así sea referido en la bibliografía de referencia utilizada y estándar de referencia para el o los principios activos del producto. 3) Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la Contratista, caso contrario autoriza al ISSS para que retenga el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago. 4) La Contratista deberá presentar para cada entrega de medicamento el Certificado de Análisis de Calidad de cada uno de los lotes, el cual deberá contener obligatoriamente todos los requisitos solicitados en cada una de la Fichas Técnicas de Medicamentos y sus Adendas establecidas a la fecha de la resolución para contratación. Si alguno de los requerimientos no está consignado en el Certificado de Análisis respectivo, la Contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida en las Ficha Técnicas de Medicamentos y sus Adendas. 5) En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blister, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura. 6) Cuando el Instituto compruebe defectos de calidad en los productos entregados, la Contratista dispondrá de un plazo para sustituir el producto de conformidad con lo indicado por el Administrador del Contrato. Dicho plazo no podrá ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales y cuando se tratare de medicamentos vitales, el Administrador del Contrato podrá acortar o alargar dicho plazo en consideración al abastecimiento. 7) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Almacenes o en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según lo solicitado, la Contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u Oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago; el cobro se realizará con base al valor del mercado. 8) Si durante dicho proceso se encontraren lotes que no cumplen con la calidad requerida por el Instituto, la Contratista está obligada a reponer el lote rechazado, entregando un número de lote diferente, según sea notificada por el Administrador del Contrato, y de acuerdo a lo estipulado en los Términos establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y en el presente Contrato. 9) El Instituto deberá efectuar nuevamente un análisis y/o inspección del producto ya recibido en concepto de cambio por rechazo. 10) El Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la Contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato. 11) En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, pagará el costo de almacenaje por metro cúbico establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes. Si el medicamento fuera objeto de un segundo rechazo, la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. Ninguno de los lotes rechazados por el ISSS podrá ser suministrado por la Contratista a ninguna otra dependencia del ISSS. 12) Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que el producto posee alerta nacional o internacional, o la autorización de comercialización es suspendida por alertas de seguridad, la Contratista deberá notificarlo al ISSS debiendo adjuntar la documentación respectiva. Si el Instituto a través de Regulación Técnica en Salud, procederá a analizar el riesgo de ese medicamento dictando las medidas que estime conveniente. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. 13) Si durante la ejecución del presente contrato Regulación Técnica en Salud comprueba que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica o constituye un peligro para la salud, se procederá a suspender la recepción y uso del producto y se iniciará la extinción del presente contrato y el trámite legal que corresponda. 14) La contratista acepta que cualquier deuda firme a favor del Instituto, que se genere bajo cualquier concepto durante la ejecución del presente contrato, podrá ser descontada de cualquier pago pendiente del ISSS a favor de la contratista. 15) La Contratista deberá cumplir con los requisitos del empaque de los productos contratados según las instrucciones contenidas en los numerales 7.16 y 7.17 del Apartado OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. I) RECEPCION DEL PRODUCTO. Las entregas de los productos contratados serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y según lo ofertado por la contratista, en cumplimiento a la letra B) del Ordinal 1° del Acuerdo de autorización de la contratación relacionado al inicio del presente instrumento, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y en concordancia con el Artículo 121 de la LACAP. No obstante el Administrador del Contrato podrá reiterar o reprogramar las entregas según las necesidades y tendencias de consumo del ISSS. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS. Para la recepción del producto en el Almacén Central la contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del Almacén. II) ANTICIPOS DEL PRODUCTO. El ISSS para garantizar el abastecimiento podrá solicitar anticipos a las entregas programadas, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. III) VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO. a) La Contratista se compromete a que el período de la vida útil de los productos a entregar será de conformidad con el plazo establecido en las Fichas Técnicas de Medicamentos; o según lo establecido en su oferta de acuerdo al numeral 4.2.2 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, en este caso deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado; dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato a los Centros de Atención correspondiente y estos deben de confirmar cantidades en existencia a más tardar 3 días hábiles después de ser solicitado por el almacén, b) La Contratista podrá solicitar al Administrador del Contrato, con al menos 20 días hábiles previo al vencimiento del plazo de cada entrega, que se reciba su producto con un vencimiento menor al contratado. El Administrador evaluará esa solicitud conforme a existencias en SAFISSS y consumo mensual validado y notificará la aceptación o rechazo de la misma 10 días hábiles antes del plazo de cada entrega. En caso de ser aceptada la Contratista deberá presentar Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado. Cuando el ISSS acepte la entrega del producto con un periodo de vida útil menor al contratado, el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista el número de unidades en existencia en el mes del vencimiento o a más tardar 45 días después de su vencimiento, ya sea cantidad total o parcial, para que realice el cambio del producto en un plazo no mayor de 4 semanas a partir de la notificación del cambio. El producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vida útil contratado inicialmente. En caso que la Contratista no reponga el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato (aplica también el plazo establecido en el numeral 7.7 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia), éste se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando lo considere necesario, establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes, además la Contratista autoriza al ISSS que en el caso lo considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones de la Contratista y para que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio de mercado. IV) CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. a) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Medicamentos. Todos los Medicamentos que requieran para el transporte y almacenamiento condiciones de temperatura de 2°C a 8°C o congelación, además de lo solicitado en la correspondiente Ficha Técnica, debe incluir sistemas de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frío; colocados en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional al número de cajas remitidas y que los puntos seleccionados para colocar los monitores sean representativos para concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante y proporcionar las lecturas de los mismos al momento de la entrega, para conocer la trazabilidad de la cadena de frío a lo largo de la cadena de distribución, almacenamiento y transporte. b) El empaque colectivo al momento de la entrega debe cumplir con los requerimientos establecidos en las características y rotulación de la Ficha Técnica. El peso no debe ser mayor de 50 libras por cada caja y acorde al medicamento que se esté acondicionando en el empaque, en cantidades uniformes, para una adecuada manipulación, preferiblemente con recursos que los mantengan fijos y protegidos individualmente de quebraduras, abolladuras, rajaduras etc. c) La Contratista deberá transportar los productos a entregar en tarimas hasta las instalaciones del ISSS. Para aquellos productos que en la entrega supere 0,75 mts3 deberá de traer tarima de madera de 1X1.20 mts. en buenas condiciones (no quebrada, no contaminada, no mojada, no rajada, con todas sus partes en buen estado) la cual pasará a ser propiedad del ISSS.



La altura máxima para las tarimas de medicamentos será de 1.25 mts (excepto sueros). d) El ISSS a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del presente contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. e) Para validar la reprogramación ésta debe ser comunicada unilateralmente por el ISSS a la Contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato. f) En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad que ponga en riesgo la salud de los derechohabientes, durante este periodo no se entregará Acta de Recepción, solo un comprobante de recibido debido a la alerta; sino hasta la finalización de la Investigación. g) La Contratista al momento de realizar la primera entrega debe presentar al encargado de recepción de cada Almacén copia del presente contrato legalizado o en su defecto Constancia de suscripción del presente Contrato emitida por la Sección Contrataciones y copia de las impresiones de su oferta económica ingresada en el SAFISSS o en su defecto copia del documento presentado como oferta económica no elaborada en SAFISSS. h) Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS, cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes. V) REINTEGRO. En caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la Contratista deberá responder cancelando al ISSS el monto de lo adquirido, o el reintegro en comento, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por lo adquirido por el ISSS o reintegro al derechohabiente. SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la Institución, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministro (UPLAN) en conjunto con la dependencia encargada de validar los consumos promedios del Instituto, deberá remitir al Administrador de Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar así como la asignación presupuestaria respectiva. El Administrador del Contrato deberá remitir el informe respectivo al Departamento de Contrato y Proveedores junto con la asignación presupuestaria, quien tramitará la opinión favorable de la Unidad Jurídica, aceptación de la Contratista y aprobación de Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento. SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago el ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de Recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. OCTAVA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. M-070/2017 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados



a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas según el informe del Administrador del Contrato y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, II) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los bienes entregados la Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la entrega de la última Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas de Calidad y Terapéutica de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la Contratista. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad o falla terapéutica de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Calidad de Bienes: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Conseio Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando la modificación solicitada por la contratista se refiera a alguno de los aspectos contenidos en la Ficha Técnica del medicamento, deberá previamente requerir a DACABI la evaluación previa del medicamento y la obtención del estatus "calificado", caso contrario deberá someter simultáneamente tanto la solicitud de modificativa de contrato como la solicitud de calificación de la propuesta a entregar, y el trámite de modificación del presente contrato quedará suspendido hasta que se haya aprobado la "calificación" del medicamento por parte de DACABI. **DÉCIMA**: **PRÓRROGA DEL CONTRATO**. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista, y sus



anexos, b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1153.JUL., asentado en el acta número 3742, de fecha 31 DE JULIO DE 2017, mediante el cual se acordó contratar CUATRO (04) Códigos requeridos mediante la CONTRATACIÓN DIRECTA número 4M17000006 denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE V"; sus anexos y modificaciones, si las hubiera. c) El acta de apertura de ofertas. d) Las Garantías. e) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere. f) Las consultas si las hubiere. g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere. h) El Acuerdo de Consejo Directivo número 2017-1132.JUL., asentado en el acta número 3741 de fecha 24 DE JULIO DE 2017, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se emitió la correspondiente resolución razonada, de conformidad a los Artículos 71, 72 literal e) y l) y 73 lnc. 2° de la LACAP, para la Contratación Directa en referencia, se aprobaron los Aspectos Generales que rigen dicha contratación y se autorizó la invitación a diferentes sociedades a participar en dicha gestión de compra. i) El documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere. j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la Contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes o productos diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o productos hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. II) MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la Contratista. Si antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas la Contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador del Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad a la LACAP y su Reglamento, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva la Garantía según corresponda, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. III) PUBLICACIÓN. En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS. deberá explicar a través de una publicación en dos periódico de mayor circulación nacional que



es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador de Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO**. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y las direcciones de correo electrónico

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

DR. RICARDO CEA ROUANET DIRECTOR GENERAL - ISSS





En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos, del día diez de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO, Notario, del domicilio de Departamento de COMPARECEN: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de l edad, Médico Cirujano, del domicilio quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor SALOMON GUARDADO edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio ORELLANA, de l a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número | actuando en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad con Número de Identificación Tributaria se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de DIECINUEVE CLAUSULAS escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL DIECISIETE-UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES.JUL., asentado en el acta número TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS, de fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, mediante el cual se acordó contratar cuatro Códigos requeridos en la CONTRATACIÓN DIRECTA número CUATRO M DIECISIETE CERO CERO CERO CERO SEIS, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE CINCO", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra: el contrato estará vigente por ocho meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO; y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República,

SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado SALOMON GUARDADO ORELLANA, por haber tenido a la vista la certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Sara del Carmen Guardado Gómez, por el Licenciado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del compareciente, para que en nombre de la sociedad en mención otorgue instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número VEINTISIETE del Libro MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, por haber tenido a la vista: i) El testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de dicha sociedad, inscrita bajo el número ONCE del Libro OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. ii) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e incorporación en un solo texto íntegro del pacto social que rige a la sociedad, otorgado en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Sara del Carmen Guardado Gómez, por el señor José Buenaventura Guardado Orellana, inscrita al número VEINTIDOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO; en cuyo instrumento constan todas y cada una de las cláusulas que rigen a la citada sociedad, y de la cual se desprende que ésta es de la denominación, nacionalidad y domicilio expresados, que entre sus finalidades se encuentra el objeto de documento que antecede, que su administración está confiada a un Administrador Único, a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, quien durará en su cargo por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelecto, en cuyo instrumento consta que el Licenciado José Buenaventura Guardado Orellana está facultado para otorgar Poderes sin previa autorización. iii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número SETENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que el Licenciado JOSÉ BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, fue electo como Administrador Único Propietario de dicha sociedad, para un período de cinco años que vence el día trece de marzo de dos mil



dieciocho; en consecuencia, el compareciente está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

